CONTRATO DE SUMINISTRO DE POSTE DE PLÁSTICO No. 2019 - 024, ENTRE SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS Y SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SUR SAS

Contratantes o Partes: Son:

1. SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SUR SAS (en adelante EL CONTRATANTE), NIT 901250785-3.

2. SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS identificada con el NIT 900400097-5 quien para los efectos de este acto se denomina EL PROVEEDOR.

En las condiciones anotadas, EL CONTRATANTE y EL PROVEEDOR hacen constar, por el presente documento, que han celebrado un contrato de suministro, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato es requerido por dé EL CONTRATANTE

2. EL PROVEEDOR presentó COTIZACIÓN No. 2019-1006 de fecha 1 de marzo de 2019, la cual forma parte integral del presente contrato.

3. EL PROVEEDOR ha presupuestado cada uno de los costos directos, indirectos e imprevistos que pueden afectar la ejecución del presente contrato y con base en ellos ha establecido su estructura de costos.

4. LAS PARTES, conforme a lo anterior, han decidido celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO GENERAL: EL PROVEEDOR se obliga para con EL CONTRATANTE, a ejecutar por demanda y bajo el sistema de “PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y PLAZO FIJO” el suministro periódico (o continuo) de los bienes y/o servicios indicados a continuación, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato:

DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
Poste de plástico de dimensiones 8 x 8 x 200 cm	1	1500	$26.000	$39.000.000
TOTAL COSTO DIRECTO				$39.000.000
IVA				$7.410.000
TOTAL				$46.410.000

CLÁUSULA 2. PLAZOS DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato corresponde a un plazo de dos (2) meses, contados a partir del día 1 de abril de 2019 y con vigencia hasta el día 31 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO: Las partes podrán de mutuo acuerdo expresado por escrito realizar modificaciones al plazo inicialmente pactado. El vencimiento del término previsto en la presente cláusula, o la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación anticipada

surtirán efectos inmediatos. Cualquier eventual reclamación que pudiere tener EL PROVEEDOR sobre los hechos que dieron lugar a la decisión de terminación no tendrá el efecto de prorrogar la ejecución del contrato, debiendo limitarse éste a formular reclamación posterior, si hubiere lugar a ella, por los eventuales perjuicios que pudieran habérsele irrogado.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato se fija en la suma de IVA INCLUIDO, discriminados así: 1. VALOR TOTAL ESTIMADO ANTES DE IVA: Corresponde a la suma de $39.000.000 m/cte. 2. IVA: corresponde a la suma de $7.410.000 m/cte., para un total de: $46.410.000 m/cte.

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será cancelado a EL PROVEEDOR, de forma parcial y por demanda, una vez se reciba a satisfacción el 100% de los productos solicitados en cada orden de pedido. EL PROVEEDOR emitirá una factura por la totalidad de los bienes entregados a nombre de EL CONTRATANTE. La factura debe indicar claramente los productos comprados, su cantidad, su valor unitario y el total.

CLÁUSULA 5. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento grave a las obligaciones que amenace el cumplimiento del objeto contractual, dará derecho a EL CONTRATANTE a cobrar a EL PROVEEDOR, a título de indemnización anticipada de perjuicios una la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. EL CONTRATANTE podrá descontar y tomar directamente este valor de cualquier suma que le adeude a EL PROVEEDOR en razón del presente o de cualquier otro contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que EL PROVEEDOR renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora.

CLÁUSULA 6. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). En caso de incumplimiento de obligaciones emanadas del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional al hecho generador del mismo. EL PROVEEDOR se obliga a responder por el (los) incumplimiento(s) que no tenga(n) una relación directa y proporcional con los hechos alegados por él para exonerar su responsabilidad, los cuales podrán ser objeto de la imposición de sanciones pecuniarias (multas) por parte de EL CONTRATANTE

CLÁUSULA 7. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo. Las Partes podrán suspender el contrato de mutuo acuerdo, cuando acaezcan circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del contrato o de obligaciones emanadas del mismo.

CLÁUSULA 8. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las

obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes y la liquidación definitiva del contrato, y 2. Por declarar EL CONTRATANTE la terminación anticipada del contrato, caso en el cual éste terminará con la liquidación definitiva del mismo. CLÁUSULA 18. TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral dando un aviso previo de quince (15) días calendario sin que por este hecho se genere indemnización alguna a cargo de las partes, cancelando a EL PROVEEDOR, los trabajos realizados hasta la fecha de terminación del contrato. Además, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato. b) Cuando EL PROVEEDOR ceda el contrato o una parte de aquél, o subcontrate su ejecución, sin la previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. c) Cuando EL PROVEEDOR no constituya las garantías a que está obligado por el presente contrato o cuando estas terminen y no sean oportunamente renovadas o extendidas. d) En caso de concurso de acreedores, liquidación obligatoria o falta de atención de los pagos a proveedores, cuando sea intervenido por autoridad competente, cuando haga abandono de bienes a cualquier acreedor o efectúe daciones en pago de alguno de los bienes a terceros, cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir sus obligaciones de pago de nómina u otras obligaciones corrientes y cuando sean perseguidos sus bienes en cualquier tipo de proceso ejecutivo. e) Cuando EL PROVEEDOR, previo requerimiento de EL CONTRATANTE, no atiendan la solicitud de cambio de personal que ésta le haga, de conformidad y en los términos de este contrato. f) En el evento en que EL CONTRATANTE determine no continuar con el desarrollo y ejecución del proyecto, cualquiera sea la causa, bastará la comunicación que se dirija a EL PROVEEDOR, para que de forma inmediata se dé por terminado el contrato. EL CONTRATANTE no estará en la obligación de motivar su decisión.

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en que EL CONTRATANTE decida la terminación anticipada del contrato se procederá a su liquidación, para lo cual se determinarán los valores que se adeudan a EL PROVEEDOR por las labores y actividades adelantadas, efectuando los descuentos de ley y los que autorice éste contrato en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR o sanciones o multas impuestas a éste. El saldo será entregado a EL PROVEEDOR.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE podrá declarar unilateralmente y mediante simple comunicación dirigida a EL PROVEEDOR, el incumplimiento de este contrato y la terminación del mismo en forma inmediata en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de EL PROVEEDOR o en el evento de que las labores realizadas por EL PROVEEDOR no fueran aceptables a juicio de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA 9. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo. En constancia, se firma el presente documento, el día 18 de marzo de 2019, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

Por EL CONTRATANTE,

WILSON OMAR LEITON OCAÑA
C.C. NO. 13.071.754
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SUR SAS

POR EL PROVEEDOR,

JOHNNY WALTER TOVAR TRUJILLO
C.C. NO. 1.085.244.016
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS